SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE

REF.: Dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad **"Servicio de Capacitación Laboral Limitada (Sercal Ltda)" R.U.T. 76.062.267-2**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 00881

SANTIAGO, 08 FEB. 2013

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución Exenta Nº 7892 de 01 de Octubre de 2009, de este Servicio Nacional, que autorizó a la entidad **"Servicio de Capacitación Laboral Limitada (Sercal Ltda)" R.U.T. 76.062.267-2**, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación.

2.- El hecho que el Organismo Técnico de Capacitación antes singularizado, no cuenta con la certificación bajo la Norma Chilena de Calidad para OTEC NCh 2728, exigida conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley 19.518. Lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General contenido en el Decreto Supremo N° 98 del 1997, inciso cuarto, que indica, que transcurrido el plazo de vigencia que le haya sido otorgado a esta certificación por el respectivo organismo de certificación, sin que haya sido actualizada por el organismo capacitador, el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo revocará dicha inscripción en el Registro Nacional, por Resolución.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 21 de la ley Nº19.518, modificada por la Ley Nº 19.967 y Ley 20.267 y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me otorga el artículo 85 Nº5 de la Ley Nº 19.518.

RESUELVO:

1.- Pónese término a la autorización para funcionar como Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad **"Servicio de Capacitación Laboral Limitada (Sercal Ltda)" R.U.T. 76.062.267-2**, cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, toda vez que dejó de cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Nº 19.518.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 19.880, debe señalarse que en caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca recurso de reposición respecto de esta Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos Nº1273, piso 11º, Santiago.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta al Representante Legal de la persona jurídica antes singularizada, y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial una vez resuelto el recurso de reposición que se hubiere interpuesto, o que haya transcurrido el plazo para su interposición.

4.- Una vez afinado todo el procedimiento devuélvase los antecedentes a la entidad interesada, dejando copia de los documentos en que se fundamenta la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR NACIONAL

JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (PT)

JUO/pga

Distribución
-Interesado
-Direcciones Regionales SENCE, I a XV (Digital)
-Departamento Capacitación a Personas (Digital)
-Departamento Jurídico
-Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. de Franquicia Tributaria (Digital)
-Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos (2)
-Diario Oficial
-Of. Partes